

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán prévio pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Mayo de 1894.)

Seccion cuarta.

NUM. 1.412.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR NÚMERO 80.

Habiéndose dado conocimiento á este Gobierno del extravío de un talon por valor de 9.000 pesetas, expedido por la casa de Banca de esta Capital de los señores Jover y Compañía contra el Banco de España, señalado con el número 878.968, el cual ha sido inutilizado, se hace público por medio de esta circular pa-

ra general conocimiento y á fin de que el comercio de buena fé no se deje sorprender por una negociacion fraudulenta; y encargo á la persona que le haya encontrado le entregue en la casa de Banca citada ó á D. Ponciano Gonzalez, residente en Velliza, á quien pertenece.

Valladolid 14 de Mayo de 1894.

El Gobernador,

Roman Martin y Bernal.

Talon núm. 213.

NÚM. 1.379.

Consejo de Administracion.

CAJA DE HUÉRFANOS DE LA GUERRA.

En el deseo que anima á este Consejo de dar la mayor publicidad posible á la existencia de un donativo de 18.123 pesetas 65 céntimos que el elemento militar de Santiago de Cuba ha remitido, para aliviar desgracias sentidas en las familias por los últimos sucesos de Melilla, se hace saber por el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que llegando á conocimiento de las viudas, inutilizados y huérfanos que hayan resultado de dichos sucesos, soliciten del Excmo. Sr. Capitan General de Ejér-

cito, Presidente del indicado Consejo, el auxilio que les corresponde percibir, con arreglo á la Real orden de 24 de Marzo último, publicada en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, núm. 65 del año actual, y acuerdo tomado en sesion de 31 del mencionado mes de Marzo.

Á las solicitudes se acompañarán los documentos siguientes:

Los inutilizados, certificado oficial que justifique la inutilidad, ó copia autorizada de su licencia ó filiacion.

Las viudas, acta de su casamiento, por el Registro civil, certificado de defuncion del causante y fé de vida.

Los huérfanos, acta de nacimiento y certificado de existencia.

El General Secretario, *Antonio Puig*.

Núm. 1.382.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL.

Patentes para la expendicion al por menor de alcoholes, aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.

CIRCULAR.

La Direccion General de Contribuciones é Impuestos comunica con fecha 30 de Abril próximo pasado, á la Delegacion de Hacienda de esta provincia, la Real orden de 25 del propio mes, dictada para cumplimiento del Real decreto de 8 de Febrero último, que estableció las reglas á que han de sujetarse los industriales y autoridades encargadas de la ejecucion de dicho Real decreto en lo que se refiere al régimen para la administracion y cobranza de las patentes para la venta al por menor de alcoholes, aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas. A este fin se encamina la Real orden de que se deja hecho mérito, y para que llegue á conocimiento de los señores Alcaldes é industriales á quienes interesa, es de mi deber advertirles:

1.º Que remitidas ya á los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos en las provincias, las patentes para la expendicion al por menor de alcoholes, etc., es llegado el caso de dar cumplimiento al art. 12 del Real decreto ya referido, anunciando su venta en las Expendedurías de efectos timbrados para que tenga lugar su adquisicion por los industriales en el corriente año económico, teniendo presente que al adquirirlas no contraen otra obligacion que el pago del primer plazo ó sea el del primer semestre.

2.º Que la adquisicion de la patente es obligatoria para toda persona que establezca ó tenga establecida alguna industria de las comprendidas en la tarifa siguiente:

	Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Málaga, Coruña y Bilbao.	Las demás poblaciones mayores de 12.000 habitantes.	Poblaciones de 4.001 á 12.000 habitantes.	Poblaciones menores de 4.000 habitantes.
Casinos y Círculos de recreo.	50	40	30	25
Cafés, fondas y almacenes que venden dichos artículos al por menor, aunque tambien se venda por mayor.	30	25	20	15
Restaurants, colmados, establecimientos de venta de fiambres y tiendas llamadas de montañeses que expendan aguardientes y licores.	25	20	15	12
Tiendas de ultramarinos y comestibles y demás en que se vendan al por menor, por botellas ó litros.	15	10	8	6
Tabernas, bodegones, figones, paradores y tiendas de abacería en que se venda por copas.	10	8	6	5
Puestos en la via pública.	8	6	5	5

C L A S E

de los establecimientos de venta de alcoholes, etc.

3.º Adquiridas por los contribuyentes las patentes, las presentarán inmediatamente al Alcalde de la respectiva localidad y en la Administracion de Hacienda los contribuyentes de esta Capital, al objeto de que sean requisitadas, cuidando las autoridades locales de separar y retener en su poder la matriz y el talon correspondiente al pago del segundo plazo, entregando al interesado el talon perteneciente al primero, autorizado, lo mismo que la matriz, con su firma y sello y anotando en una y otro el nombre del contribuyente, su industria y el local donde la ejerce, siempre que la patente presentada corresponda á la verdadera industria, dato que cuidará de compulsarse con la matrícula de la contribucion industrial.

4.º La cuota de las patentes es íntegra y queda por tanto obligado el contribuyente á

Núm. 1.287.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES. --- LEGITIMACION DE POSESION DE TERRENOS.

RELACION núm. 1 de las solicitudes que por dicho concepto han sido presentadas en esta Administración durante el mes de Marzo próximo pasado, cuyos permenores á continuacion se detallan.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL SOLICITANTE.	Pueblo donde radica la finca.	Sitio, pago ó lugar en que se halla.	CABIDA.	LINDEROS.	Servidumbres públicas ó privadas.	Entidad ó persona que tenga á su favor la servidumbre.
Mariano Casasola Rico.	Villalar.	Camino Ribera	7 hect., 37 áreas y 76 cent.	Oriente sendero de las Matillas, Mediodía Francisco de Castro, Poniente camino del pago y Norte Gregorio Gomez.	"	"
El mismo.	Idem.	La Caseta	3 hect., 7 áreas y 40 cent.	Oriente camino de Castellares de Arriba, Mediodía terrenos del Común, Poniente camino de la Caseta y Norte terreno del Común.	"	"
El mismo.	Idem.	Camino Ribera	1 hect., 22 áreas y 88 cent.	Oriente camino de la Ribera, Mediodía terreno del Común, Poniente Francisco Monge y Norte terreno del Común.	"	"
El mismo.	Idem.	Idem.	1 hect., 22 áreas y 88 cent.	Oriente camino de la Ribera, Mediodía, Poniente y Norte terreno del Común.	"	"
El mismo.	Idem.	El Carruaje	6 hect., 76 áreas y 28 cent.	Oriente terreno del Común, Mediodía cañada del Prado de las Vacas, Poniente con el camino del Cirio y Norte camino del Carruaje.	"	"
El mismo.	Idem.	Garrapatoso	1 hect., 22 áreas y 86 cent.	Oriente Gerónimo Villamar, Mediodía Ramon Alonso, vecino de Pedrosa, Poniente Celestino Rico y Norte camino del Cirio.	"	"
El mismo.	Idem.	Guiana	1 hect., 22 áreas y 86 cent.	Oriente herederos de Damian Gomez, Mediodía Francisco Gutierrez, Poniente Teófilo Vidal y Norte Mariano Casasola.	"	"

El mismo.	Idem.	El Coto	2 hect., 76 áreas y 66 cent.	niente Teófilo Vidal y Norte Ma- tías Casasola. terreno del Común, Poniente sèn- tin Alonso.
Andrés Sernendo.	Idem.	Castellares	36 áreas y 88 centiaéreas.	Oriente dicho camino, Mediodía Do- rotec Vargas, Poniente terreno del Común y Norte Estéban Vi- llamar.
Mariano Casasola Rico.	Idem.	Guiana	61 áreas y 48 centiaéreas.	Oriente camino de Castellares de Arriba, Mediodía Juan Casares, Poniente camino de la Caseta y Norte Gervasio Higuera.
El mismo.	Idem.	El Pinar	76 áreas y 85 centiaéreas.	Oriente y Poniente terreno del Co- mún y Teófilo Vidal, Mediodía Lino Rodriguez y Fructuoso de Moya y Norte camino del pago.
El mismo.	Idem.	Idem.	1 hect., 38 áreas y 33 cent.	Oriente camino del pago, Mediodía cañada del pago de las Vacas, Po- niente terreno del Común y Norte Teófilo Vidal.
El mismo.	Idem.	El Espino	1 hect., 38 áreas y 33 cent.	Norte Alejo Gonzalez, Mediodía Teófilo Vidal, Poniente camino del pago.
El mismo.	Idem.	Aguadero	1 hect., 38 áreas y 33 cent.	Oriente y Norte Juan Casasola, Me- dioidía con la raya de Villaeater y Poniente Teófilo Vidal.
El mismo.	Idem.	Las Matillas	2 hect., 30 áreas y 55 cent.	Oriente dicho camino, Mediodía he- rederos de Pedro Gomez, Ponien- te Teófilo Vidal y Norte herederos de D. Tomás Villamar.
El mismo.	Idem.	Aguadero	61 áreas y 48 centiaéreas.	Oriente terreno del Común y José Rico, Mediodía raya del término de Tordesillas, Poniente terreno del Común y Norte Francisco Gonzalez, vecino de Casasola.
El mismo.	Idem.	Acardenal	1 hect., 38 áreas y 33 cent.	Oriente camino de Pollos, Mediodía raya de Tordesillas, Poniente Pru- dencio de Moya, vecino de Pedro- sa y Norte terreno del Común.
El mismo.	Idem.	Los Pósitos de los Enfermos	61 áreas y 11 centiaéreas	Oriente camino del Acardenal, Me- dioidía terreno del Común, Po- niente sendero del Aguadero y Norte Agustín Alonso, Poniente Teófilo Vidal, Mediodía y Norte terreno del Común y Norte con la cañada de los Poci- cos.

(Se continuará.)

NUM. 1.389.

**Alcaldía constitucional de
La Seca.**

No habiéndose presentado licitadores á la subasta en arriendo á venta libre de los derechos de consumos para el ejercicio económico de 1894 á 95, se anuncia otra segunda, que tendrá lugar el día 20 del actual de diez á doce de su mañana en la Sala Consistorial, bajo el mismo tipo de 24.333 pesetas 42 céntimos, y en ella se admitirá postura por las dos terceras partes del referido tipo, adjudicándose al mejor postor sin ulterior licitación, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 53 del reglamento vigente del impuesto, y con las demás condiciones fijadas en el expediente que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para instrucción de los que deseen interesarse en la subasta.

La Seca 9 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Serapio C. Recio.

NUM. 1.391.

**Alcaldía constitucional de
Bocigas.**

El día 21 del corriente de diez á doce de su mañana se celebrará en esta Sala Consistorial la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies sujetas al impuesto de consumos en este distrito municipal durante el próximo ejercicio de 1894 á 1895, bajo el tipo de 1.513 pesetas 18 céntimos, á que asciende el cupo y recargos autorizados y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiendo que para hacer proposiciones es condicion indispensable el depósito previo del 2 por 100 del tipo referido.

Bocigas 10 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Pedro Saiz.

Núm. 1.393.

**Ayuntamiento constitucional de
Pobladura de Sotiedra.**

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el Registro fiscal de todas las fincas urbanas de este término municipal según dispone el Real decreto de 4 de Febrero de 1893, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días con el fin de oír las reclamaciones que los interesados promuevan; pues pasado dicho término no será admitida ninguna.

Pobladura de Sotiedra á 5 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Gaspar Perez.

Igualmente se halla expuesto por el mismo término en el Ayuntamiento de

Castrillo Tejeriego

NUM. 1.394.

**Alcaldía constitucional de
Siete Iglesias.**

Terminado el padron industrial de este pueblo para el ejercicio económico de 1894 á 1895, se halla expuesto al público por término de ocho días para que los contribuyentes en él comprendidos puedan interponer cuantas reclamaciones crean conducentes á su derecho, pasados los cuales no serán oídas.

Siete Iglesias 8 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Gregorio Vicente.

Núm. 1.396.

**Ayuntamiento constitucional de
Villabragima.**

En conformidad á lo dispuesto en el artículo 161 de la vigente Ley Municipal, las cuentas de este Municipio correspondientes á los años de 1887-88, 1888-89, 1889-90, 1890-91 y 1892-93, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales puedan ser examinadas por los vecinos y formular por escrito sus observaciones que serán comunicadas á la Junta encargada de su revision y censura.

Villabragima 8 de Mayo de 1894.—El Alcalde Presidente, Pedro Izquierdo.—Juan F. Martinez, Secretario.

NUM. 1.397.

**Ayuntamiento constitucional de
Carpio.**

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, tiene acordado dar principio el día 20 del corriente mes á las operaciones de aperturas de caminos vecinales, y servidumbres pecuarias, descansaderos y abrevaderos de ganados de este término jurisdiccional. Lo que se anuncia por medio del presente no sólo para conocimiento general de los propietarios, sino como citacion en forma, tanto á los terratenientes forasteros, como á los de esta localidad, por si desean concurrir al acto.

Carpio 9 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Sotero Rodriguez.—P. S. M., El Secretario, Miguel Iglesias Teso.

NÚM. 1.378.

Don Maximino Rodriguez y Garcia, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Villavellid.

CERTIFICO: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal el día 10 de Marzo último, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de tres mil cuatrocientas una pesetas y cuarenta y cuatro céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1894 á 1895, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera posible introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su malor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 3.401'44 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ámpliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente segun la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepcion establecida por el artículo 118 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña en esta poblacion que como producto de consumo más general y que se conceptúa menos gravoso y de más fácil realizacion, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo de paja y leña, que desde luego señala la Corporacion sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores segun se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que

se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de doscientos veintiseis mil setecientos sesenta y dos kilogramos de paja y ciento trece mil trescientos ochenta y dos de leña de todas las clases en todo el año que viene á producir exactamente las 3.401'44 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, segun y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez terminado este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion, firmando la presente acta los señores Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario, certifico.—Hay un sello.—Narciso Gonzalez.—Pablo Alvarez.—Buenaventura Barrio.—Wenceslao de la Rosa.—Matias Matilla.—Juan Hernando.—Ildefonso Alonso.—Lorenzo Cabezon.—Pedro Barrio.—Lino Cabezon.—Francisco Barrio.—Jerónimo Fernandez.—Gaspar Alvarez.—Juan Bueno.»

Es copia exacta de su original al que me refiero.

Y para que conste extiendo la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de la Alcaldía en Villavellid á cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—V.º B.º El Alcalde, Narciso Gonzalez.—El Secretario, Maximino Rodriguez.

TARIFA.

ARTÍCULOS.	Unidad.	Precio medio de la unidad. = Pesetas.	Arbitrio acordado. = Pesetas.	Consumo calculado.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases	kilogramos	0'05	0'01	226762	2267'62
Leña id.	Idem	0'05	0'01	113382	1133'82
Total..					3401'44

Seccion quinta.

NÚM. 1.386.

Don José Martinez Marin, Juez de instruccion del partido de San Lorenzo del Escorial.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Fernandez Morais, conocido por José, soltero, telegrafista, de veinticuatro años de edad, natural de Madrid y domiciliado en

Valladolid, cuyas señas son: estatura un metro quinientos ochenta milímetros, ojos castaños, color moreno, pelo negro y barba poblada, para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, con objeto de notificarle el auto de terminacion del sumario que se le sigue por el delito de estafa, mediante á que no ha sido hallado en su domicilio, ignorándose su paradero, bajo apercibimiento que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en San Lorenzo del Escorial á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.— José Martinez.—El actuario, José Almaraz.

NUM. 1.383.

Don Pedro Palencia Sanchez, Secretario del Juzgado municipal del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la Sentencia dictada en el juicio verbal civil á que se refieren, es como sigue:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Valladolid á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro, el Sr. D. Gabino Gordaliza Alonso, Juez municipal del Distrito de la Audiencia, habiendo visto estos autos de juicio verbal, seguidos entre partes, de la una como demandante D. Joaquin Zapatero Moreno, vecino de esta Capital, representado por el Procurador D. Eugenio Ruiz Zurro, y de la otra como demandados D. Antonio Sanchez del Tio, conocido por Saturnino Sanchez Flores, y por fallecimiento de éste su viuda Doña Nicolasa Gallo y heredera Doña Felipa Sanchez del Tio, ambas de paradero ignorado, sobre pago de ciento cincuenta pesetas, intereses de un préstamo hecho al D. Antonio en Escritura pública, correspondientes á tres años vencidos el diez y siete de Junio del año último, con las costas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno á D. Antonio Sanchez del Tio, conocido en vida por Saturnino Sanchez Flores, su testamentaria ó abintestato á que en el término de quinto día pague al demandante D. Joaquin Zapatero Moreno las ciento cincuenta pesetas reclamadas, con expresa imposicion de todas las costas, para cuya exaccion se entenderá yacente la herencia del deudor.—Así por ésta mi Sentencia que además de notificarse en Estrados, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de los demandados Doña Nicolasa Gallo y Doña Felipa Sanchez del Tio, viuda y here-

dera respectivamente del D. Antonio Sanchez del Tio, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Gabino Gordaliza.

Cuya Sentencia fué pronunciada en el día de su fecha y se notificó al Procurador Ruiz Zurro y en los Estrados del Juzgado por la rebeldía de los demandados.

Para que así conste y tenga lugar la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la expido y firmo en Valladolid á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Pedro Palencia.

Talon núm. 211.

EDICTO.

A virtud de providencia del Sr. Juez Municipal del Distrito de la Plaza, y para hacer pago á D. Ricardo Medina de doscientas cuarenta pesetas que le adeuda D. Juan Sanchez, se venden en pública subasta los bienes siguientes:

	Pesetas.
Una mesa tocador, en mal uso, tomada en.	4
Un espejo, que hace juego con la anterior.	7 ⁵⁰
Una mesa de comedor.	12 ⁵⁰
Un reloj con su caja.	5
Una mesa consola color nogal.	7 ⁵⁰
Dos máquinas de coser.	10
Una mesa escritorio.	5
Otra id. id.	5
Un velador.	2
Un armario.	4
Una consola.	7 ⁵⁰
Un sofá y nueve sillas.	12
Dos espejos, uno con la luna rota.	3
Una consola pequeña.	5
Una urna de cristal.	2
Seis cuadros.	6
Una cama de hierro.	22 ⁵⁰
Un colchón.	35
Dos almohadas viejas.	2 ⁵⁰
Una colcha de percal.	2 ⁵⁰

La subasta tendrá lugar el día veintitrés del actual, á las diez de su mañana, en los estrados de este Juzgado, sito en el Palacio Municipal.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que deseen interesarse en el remate, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Valladolid diez de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—R. Martinez de Velasco.—V.º B.º Enrique Gavilan.

Talon núm. 212.